AÑO II.

NÚM. 45.

REVISTA CIENTÍFICA Y PROFESIONAL.

ÓRGANO DEL CENTRO MÉDICO-FARMACÉUTICO CASTELLONENSE.

DIRECTOR,

D. FRANCISCO LLORCA.

REDACTORES,

D. MANUEL MASIP.

SECRETARIO,

D. MIGUEL RIBÉS.

D. PEDRO ALIAGA.

COLABORADORES,

Todos los señores sócios residentes y corresponsales.

SE PUBLICA LOS DIAS 15 Y 30 DE CADA MES.

15 de Enero de 1874.

CASTELLON:
IMPRENTA DE VENANCIO SOTO,
calle Mayor, núm. 118.

AGENDA DE BUFETE

Ó

LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1874. CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

PRECIOS.

	MADRID.	PROVINCIAS. Remitida por el correo.	PROVINCIAS. En casa de los corresponsales que las han recibido por otro conducto más económico,				
En rústica	1 peseta 75 cénts.	2 pesetas 25 cént.	2 pesetas 23 céntims.				
	2 —	2 — 75 —	2 — 50 —				
	3 — 25 —	4 — —	3 — 75 —				

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva, siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

La Agenda de Busete recibe todos los años notables é interesantes mejoras; así que este año entre otras de importancia, se cuentan: 1.º LEY DE-PRESUPUESTOS para el año económico de 1872-73 que continúa vigente para el de 1873-74 segun la ley de 6 de Agosto de 1873. APENDICE LETRA C. Bases relativas al IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.—2.º Ministerio de Hacienda. DECRETO CREANDO IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSITORIOS DE GUERRA. - 3.º La GUIA DE MADRID ha sido revisada con mucha escrupulosidad y completada notablemente; conteniendo además la Reduccion de las monedas francesas á las espoñolas y vice-versa; la Reduccion de cuartos à reales; la Reduccion de cuartos à pesetas y centimos de peseta; la Reduccion de reales á pesetas y centimos de peseta; la Tabla de Reduccion de escudos á reales, la de reales á escudos, la de varas á metros, la de fanegas superficiales á hectáreas, la de arrobas à kilógramos, la de toneladas à kilógramos, la de cántaras à litros, la de arrobas de aceite á litros, la de fanegas à hectólitros; modelo de recibo, idem de letra ó pagaré; la Reduccion de las monedas extranjeras á la par legal en pesetas y céntimos; la Reduccion de las monedas españolas antiguas á la nueva unidad monetaria, ó sea á pesetas y céntimos de pesetas; la Nueva Tarifa de correos enmendada, para España, el Extranjero, Ultramar y posesiones de Africa, puesta en cuadro; las tarifas de todos los Ferro-carriles de España con las horas de salida y llegada de los trenes; las tarifas y reglamentos de los coches de plaza y à la calesera; el Calendario completo y exacto con las salidas y puestas del sol y de la luna, etc., etc.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Baitliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid — En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscriciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

is.

ra

io. le-DE nte

CE

0S [a-S Y

reado

sa;

s y de

ios,

bas

de

ibo,

á la

pa-

:én-

īna,

las

ia y

za y

eslas

rlos

ı li-

nje-

r del

LA UNION MÉDICA.

ADVERTENCIA.

Retiramos la revista quincenal y algunos trabajos más de redaccion que teníamos preparados para este número, para dar cabida al Reglamento y cuadro de exenciones del servicio militar por juzgar este trabajo más digno de la atencion de nuestros lectores en las actuales circunstancias.

REGLAMENTO

PARA LA DECLARACION DE LAS EXENCIONES FÍSICAS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y ARMADA, APROBADA EN ESTA FECHA POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1.º Son inútiles los mozos llamados al servicio del ejército y armada si se hallan padeciendo alguno de los defectos físicos ó enfermedades que se comprenden en el cuadro de exenciones que acompaña á este reglamento.

Art. 2.º Para que pueda tener efecto lo que se dispone en el artículo anterior, los ayuntamientos no admitirán exencion alguna por enfermedad ó defecto físico, limitándose á hacerlo constar en el acta en caso de alegarse, debiendo presentarse los comisionados en la capital de la provincia, en los dias que á cada pueblo se señalaren por la autoridad competente, acompañados de todos los mozos que correspondan á cada distrito municipal, provistos de las actas originales y demás documentos prevenidos por la ley de reemplazos.

Art. 3.º Todos los mozos deberán ser reconocidos á su ingreso en la caja de la provincia por dos facultativos, nombrados uno por la autoridad civil y otro por la militar de la misma, á cuyo efecto deberán tener dichas autoridades listas de los facultativos civiles y militares de que puedan disponer para este servicio.

Art. 4.º Los facultativos examinarán detenidamente á los mozos y declararán acerca de su aptitud para el servicio en vista de la apreciacion pericial que hiciesen en cada caso, atendiendo á sus antecedentes y á la existencia de los síntomas que se presenten en el acto del reconocimiento, guiándose para ello tan sólo de los principios de la ciencia, sin exigir niadmitir ningun género de justificacion escrita ni expediente de ninguna clase; debiendo hacer por lo tanto la declaracion terminante de la utilidad ó inutilidad para el servicio.

Este reconocimiento deberá tener lagar á presencia del comandante de la caja y de un diputado provincial delega-

do por la corporacion para este efecto

Art 5.º Los mozos que no se conformasen con las declaraciones de los facultativos tendrán el derecho de pedir un nuevo reconocimiento ante la comision de la diputacion provincial, el cual deberá efectuarse por facultativos distintos, en términos análogos y con arreglo á lo prevenido en los artículos 3° y 4.º

Igual derecho tendrán el comandante de la caja y el diputado provincial que presencien el reconocimiento, en representacion el primero del ramo de Guerra y el segundo

de la administracion civil.

Art. 6.º Si en el reconocimiento verificado al ingreso en caja no resultase conformidad entre los facultativos que lo practicasen, deberá reconecerse nuevamente al mozo por otros facultativos, civil uno y militar otro, ante la comision

de la diputacion provincial.

Art. 7.º Si el reconocimiento verificado ante la comision de la diputacion provincial no resultase conforme con el que tuvo lugar en la caja en los casos de apelacion, se procederá a un nuevo reconocimiento por otros dos facultativos, y la resolucion que en definitiva recaiga, en vista del resultado de este último reconocimiento, será sin ape-

lacion. Tambien será sin apelacion el resultado del reconocimiento verificado ante la comision provincial en el caso de haber habido discordancia entre los facultativos que reconocieron al mozo en el acto de su reconocimiento en la caja; pero si en el que tenga lugar ante la comision de la diputacion provincial resultase tambien la misma discordancia entre los facultativos que le practiquen, será el mozo nuevamente reconocido por un tercer facultativo. designado por la suerte entre los comprendidos en una relacion de profesores civiles y militares, formada de antemano para estos casos, siendo definitiva la opinion de este último facultativo.

Art. 8.º Los facultativos que practiquen los reconocimientos de los mozos llamados al servicio militar, procederán á extender en el acto certificaciones de cada uno de los reconocidos, en las que expresarán su nombre, clase, empleo ó destino facultativo, autoridad de la que recibieron el nombramiento, el nombre y pueblo a que pertenece el mozo, si alegó ó no enfermedad ó defecto como causa de exencion del servicio; expresando en el primer caso los antecedentes de lo que encontrasen con los principales síntomas, signos y caractéres que prueben su existencia de un modo indudable, consignando su diagnóstico en la denominacion generalmento admitida en la ciencia, y además el órden y número del cuadro en que la consideren comprendida; en la inteligencia de que serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos que certifiquen como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no esténarreglados á los principios de la ciencia.

Att 9° Los facultativos civiles y militares que practiquen los reconocimientos á que se refieren los artículos anteriores devengarán respectivamente 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de dichos reconocimientos, cuyo importe les será abonado de fondos provinciales, exceptuándose los pertenecientes á los reconocimientos, verificados en virtud de reclamacion de los mozos interesados, en cuyo caso les será abonado por estos, á no ser que sean pobres de solemnidad, y entónces este abono lo verificará el ayun-

tamiento correspondiente.

0

la

el

Art. 10. Antes de hacerse efectiva la responsabilidad á que se refiere el art. 8.º, deberá procederse á la instruccion de un espediente en que se comprueben los hechos, en el cual expondrán sus descargos los facultativos interesados; y en su vista deberá oirse à la Academia de medicina del distrito para los facultativos civiles, y para los militares á la junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar, antes de dar fallo definitivo.

Art. 11. Los mozos exceptuados del servicio por defecto ó inutilidad física en un reemplazo quedarán sujetos á presentarse si nuevamente fuesen convocados aquel á que pertenezcan, con objeto de hacer constar por medio de un nuevo reconocimiento que sus defectos y enfermedades

conservan el carácter de permanentes.

Art. 12. Si alguno de los mozos se hallase padeciendo alguna enfermedad aguda el dia en que deba ser presentado en caja, la comision provincial concederá el plazo que prudencialmente se estime bastante á juicio facultativo para que tenga lugar su nueva presentacion, cuyo plazo podrá prorogarse hasta que la enfermedad termine completamente y el paciente se halle al fin de la convalecencia; y entónces únicamente tendrá lugar su reconocimiento para

el ingreso en caja.

Art. 13. Eu el caso que el llamamiento à las filas sea de un número determinado de hombres y no comprenda á todos los mozos de una reserva, se dictarán por el ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, las instrucciones que han de regir acerca del tiempo que durará la responsabilidad de los pueblos para reemplazar á los mozos de su contingente respectivo en quienes se observen enfermedades ó defectos anteriores á su ingreso en las filas, que no pudieron ser racional ni científicamente comprobados en el acto de su reconocimiento ante la caja ó ante la comision de la diputación provincial.

Art. 14. Por los ministerios de Guerra y Marina se dictarán oportunamente las instrucciones que han de regir para la exencion del servicio de los indivíduos que se

hallen en el ejército y armada

Madrid 23 de Enero de 1874 — Aprobado. — García Ruiz.

CUADRO

DE LOS DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES QUE EXCEPTUAN PARA EL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y ARMADA.

CLASE ÚNICA.

Causas de inutilidad que exceptuan para el servidio de las armas, y deberán declararse por los facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, basando su diagnóstico en fenómenos objetivos y síntomas físicamente demostrables.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y entermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y sus prolongaciones nerviosas.

1. Desormidad permaneute de la cabeza ó del ráquis, que altere las funciones de los centros nerviosos, ó imposibilite el uso de las prendas de equipo ó manejo de armas.

2. Hernias del cerebro ó cerebelo.

3. Cáries, necrosis de los huesos del cráneo, físicamente demostrables.

4. Corea permanente, temblor general, habitual ó invadiendo toda una extremidad.

Parálisis completa de uno ó más miembros.

Debilidad ó demacracion general permanente. Idiotismo, imbecilidad ó demencia confirmadas.

ORDEN SEGUNDO. (1)

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos de la vision y lagrimal.

8. Union permanente de les bordes libres de los párpa-

dos entre si en ambos ojos. 9. Adherencia de la cara interna de los parpados con el globo del ojo en ambos lados hasta el punto de imposibilitar la vision.

10. Falta de las cejas y de todas las pestañas, coincidiendo con une inflamación crónica de los párpados ó fotofobia permanentes.

11. Entropion. - Ectropion. - Distiquiásis. - Triquiásis en ambos lados, ú ocasionando inflamacion crónica y permanente del ojo

12. Fistula lagrimal.

13. Gerósis

- 14. Ptherigion que se estiendo hasta el centro de las corneas.
 - 15. Estafiloma de todas especies dobles.

16. Fístula de la córnea.

17. Albugos, leucomas de ambas córneas.

- 18. Sinequias ó marcada deformidad de ambas pupilas.
- 19. Pérdida de los humores del globo ocular con atrofia en ambes lados.

20. Doble catarata.

- 21. Glaucoma, amaurósis dobles.
- 22. Atrofia ó pérdida de los dos ojos.
- 23. Exoftalmía de uno ó ambes ojos. 24. Hidroftalmía ó hemoftalmía doble.
- 25. Caries, necrósis ó tumores de cualquier indole de las paredes de la órbita ó de los órganos que en ella se contienen.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos correspondientes al organo del oido.

26. Cáries ó necrósis de los huesos del oido, comprobadas por exploracion directa.

⁽¹⁾ Por real orden de 29 de Abril de 1867 se dispuso que no sea causa de exencion para el servicio militar la pérdida de la vision en cualquiera de los dos ojos; por lo tanto, las enfermedades y defectos comprendidos en el órden segundo han de ser dobles, y sólo constituirán exencion para el servicio, aun cuando sólo existan en uno de los ojos, siempre que por su naturaleza y condiciones constituyan enfermedad permanente y reclamen tratamiento por si, prescindiendo de la vision.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo a sus anejos.

27. Division, pérdida ó falta total ó parcial del paladar, que dificulte la deglucion ó altere claramente la voz ó el uso de la palabra.

28. Cáries ó necrósis de la porcion dura de la bóveda

29. Cáncer manifiesto de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

30. Pérdida ó falta total de la lengua.

31. Pérdida ó falta total ó parcial, ó fracturas sin consolidar de la mandíbula superior ó inferior, que dificulten la masticación.

32. Cáries y necrósis de la mandíbula superior ó infe-

rior, comprobadas por la exploracion directa.

33. Fístulas salívales, del estómago, intestinos, hepáticas ó del ano.

34. Ascítis ó hidropesía del vientre.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos circulatorio, respiratorio y sus anejos.

35. Pólipos de las fosas nasales que obstruyau completamente ambas fosas.

36. Cáncer de la nariz.

37. Fístulas de la laringe ó de la tráquea.

38. Gibosidades anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion y la circulacion.

39. Cáries, necrósis y degeneraciones organicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon, apreciadas por datos objetivos esteriores.

40. Fracturas sin consolidar, lujaciones de las vértebras

ó de las costillas.

41. Hidrotórax ó empiema perfectamente caracterizados.

42. Tumores erectiles ó fungosos voluminosos, cualquiera que sea el sitio que ocupen.

13 Ristulas de las naredes torácicas.

43. Fistulas de las paredes toracicas. 44. Hernias de los órganos torácicos, de todas especies v variedades

45. Cáries ó necrósis de los huesos ó cartilagos de la

nariz, fosas nasales ó senos frontales, demostrables por datos objetivos.

46. Mudez y sordo-mudez confirmadas por notoriedad

pública.

47. Cáries ó necrosis de los huesos ó de los cartilagos de la laringe ó tráquea

48. Pulmonía ó pleuresia crónicas, comprobadas por

signos evidentes.

49. Tisis laringea ó pulmonar, bien confirmadas.

50. Lesiones orgánicas del corazon, del pericardio 6 de los grandes vasos, comprobadas por signos evidentes, y que dificulten de una manera notable las funciones de circulacion y respiracion.

ÓRDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades corespondientes al aparato génito urinario.

51. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril ó de uno ó ambos testes.

52. Hidrocele vaginal ó del cordon espermático que dificulte la marcha

53. Fístulas del pene ó del escroto.

54. Fístulas uriuarias de todas especies y variedades.

55. Extrofía de la vejiga.

56. Cálculos en la vejiga urinaria ó enquistados en la uretra.

ORDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

57. Cicatrices extensas que por la retracciou del tejido modular ó por la adherencia á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones inmediatas.

58. Lepra y elefantiásis.

59. Tiña bien caracterizada.

60. Tumores voluminosos que reclamen para su curacion una operacion quirúrgica, sin la que no pneda realizarse el ejercicio libre de las funciones encomendadas al órgano sobre que descansa ó con quien se relaciona,

61. Albinismo con fotofobia permanente.

62. Pelagra.

63. Herpes extensos, continuos y antiguos, húmedos

y de aspecto repugnante. 64. Úlceras extensas, antiguas, sostenidas por diátesis

ó vicios especiales.

Abscesos por congestion.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y o los ganglios de este nombre.

66. Hidropesía general ó anasarca permanente.

67. Escrófulas voluminosas, en gran número aglomeradas y ulceradas.

68. Bocio voluminoso.

69. Degeneracion tuberculosa de cualquiera de les ór-

ganos, comprobada por signos objetivos.

70. Caquexia escrofulosa ó sifilítica perfectamente caracterizadas.

CRDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

71. Falta de una extremidad, ó de parte de ella, con lesion de sus funciones.

72. Atrofia de un miembro, con lesion de sus funciones.

73. Fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, consolidados viciosamente ó con desigualdad de cinco centímetros entre una y otra extremidad, con lesion de las funciones.

74. Lujaciones irreducibles de los huesos de las extre-

midades, con lesion de sus funciones.

75. Anquilósis permanente de las articulaciones de las extremidades, con lesion de sus funciones.

76. Cáries ó necrósis de les huesos de la pélvis ó de las

extremidades, comprobadas por exploracion directa. 77. Reblandecimiendo de los huesos, determinado por el

raquitismo y comprobado por signos evidentes.

78. Lesion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas, sin restablecimienlo de la coutinuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

79. Tumores blancos de las articulaciones.

80. Cáncer. cualquiera que sea la parte en que se

halle desarrollado.

81. Contracturas ó retracciones muschlares, tendinosas, aponeuréticas é fibrosas permanentes, con lesion considerables de las funciones à que concurren.

82. Anomalías ó deformidades de magnitud, forma, estructura ó situacion de todo un miembro ó extremidad, ó de alguna de sus partes más principales, con lesion importante de las funciones respectivas.

Madrid 23 de Enero de 1874. — Aprobado. — García Ruiz.

BOLETIN DE LA SALUD PÚBLICA.

Ningun cámbio notable han experimentado las condiciones atmosféricas en el mes de Diciembre último. La temperatura máxima y mínima apenas se han diferenciado del mes anterior y la presion ha ofrecido pocas oscilaciones. Seco el aire y con poco movimiento los primeros quince dias del mes, ha sido húmedo, más agitado en los restantes presentándose frecuentemente nublado y con algunos dias de lluvia.

Las enfermedades reinantes han disminuido ostensiblemente: presentando ménos casos de crup y de erisipelas y continuando la invasion de enfermedades catarrales y reumáticas Las inflamaciones viscerales, especialmente las torácicas han sido más francas que en el mes anterior,

igualmente las calenturas eruptivas. Entre las enfermedades crónicas la tuberculosis y catarro pulmonares son las que han sufrido más agravacion y la

que ha ocasionado mayor número de víctimas.

Han fallecido en la ciudad 61 y 11 en el hospital provincial. De estos lo han sido:

Sin asistencia facultativa. 1 de ileo miserere, 1 de calentura remitente, 5 de bronquitis capilar. 3 de apoplejía, 6 de catarro pulmocar crónico, 1 de disenteria, 1 de cutarro gastro intestinal. 1 de diarrea, 2 de calentura gástrica, 1 de calentura tifoidea, 2 de anasarca, 3 de asma, 4 de gástro entiritis, 1 de metritis, 2 de tisis pulmonar, 7 de pasmo, 1 de dotinenteria, 1 de hernia umbilical, 1 de sincope, 1 de cancer en la cera, 3 de pleuroncumonia, 2 de eclamsia, 2 de erisipela flecmonosa, 1 de metro-peritonitis puerperal, 1 de úlcera cancerosa en el estómago, 1 de cólico por indigestion, 4 de crup, 1 de epistaxis, 1 de pulmonia, 1 de ascitis, 1 de parto prematuro, 1 de flecmon. Total, 72.

Si esceptuamos algunos casos de crup y muy pocos de calentura tifoidea y de sarampion, ninguna enfermedad epidémica se ha desarrollado en el año último en esta poblacion. La mortandad ha excedido en 48 del año anterior, siendo de 3 ménos que el 1872, como puede verse por el siguiente

Cuadro estadístico-necrológico de Castellon.

1873.

								-				-	Marie Crass
(Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	l Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setienibre.	Octubre.	Noviembre.	Diriembre,	TOTAL.
Sin asistencia facultativa	5	5	2	3	2	4	2	2	Q	$\ddot{5}$	5	8	45
Aborto (por)))))	<u> </u>))))	'n)))))))))	1	1
Abceso))	»))	1) >	2	1))	1)	»))	5
Afias))))))	»	1	>>)	1))))))	»	2
Albuminuria	1))))))))	»))))	》))	»	>>	1
Angina	1))))))	D	»	3))	»	»))))	4
Apoplegia cerebral	1	3	3	· 9	1	»	<u> </u>	2	1	1	1	3	20
Astixia	"))))	».	1	1	3	»))	2))))	7
Asma))	n	1	1	1))))	»)	3	1	3	10
Artrocrase	1	,)	»)	1	·)))))))))	》	2
Bronquitis y catarro pul-			-										
monar	8	3	7	6	2	1	»	2	6	5	8	11	59
Calentura catarral	1	»	»)))))	»))	»))	1))	2
Calentura inflamatoria))))	. »	»	` »	»	>>))	»	1	X)	1
Calentura intermitente	1	2	1	·))	1	1	3	3	4	1	5	》	21
Calentura gástrica	5	1	2	»	»	2	1	4	D	2	2	2	21
Calentura hética	3	1))	1	»))	2	1))	》	》)	8
Calentura mucosa.,	»	»))))	1	»	»	» ¦))	1)))	2
Calentura nerviosa))	»	»	»	2	1	»	1	1	>>))	»	5
Calentura remitente	»	»))	»	»	>>))	»	»	1))	1	2
Calentura tifoidea	×	»	3	4))	D	3))	4	1	»	2	17
Calentura reumática)))))	»	1))	/ 》))	» .	. »	1))	<u>9</u>
Calentura verminosa	»	»)	»	1))	»	»	»	מ	1))	2
Cáncer	»	1))	1	»	1	1	») >))) ;	2	6
Caquexia escrofulosa	»	1))	»))))	»	1	»	»	»))	2
Caquexia palúdica	»	»	»	»	»)	1	1	»	1))	3
Cistitis	D	»	»	»	»	. 1	»	»	»))	D	»	1
Cloro-anemia	1	»))	»	»	»	»	»	2	1	D))	4
Cólico	1	»	1	»	»	»))	2	»	1))))	5
Congestion pulmonar	1	»	»	»	»))	1))	>>	1	1	»	4
Consunction senil	1	1	1	· »	»	1	1	1	1	1	1	D	9
Corea	D	»	1	»	»	D	»	2	»	»	D	ນ	1

a													جفعيب
	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	l Octubre.	Noviembre	Diciembre.	TOTAL,
Crup. Denticion dificil. Diarrea. Disenteria. Disuria. Edema pulmonar. Epistaxis. Erisipela. Escorbuto. Falta de viabilidad. Flecmon. Gangrena. Gastralgia. Hidrofobia. Hidrocéfalo. Hidrocéfalo. Hemicranea. Hematemesis. Hemoptisis. Hepatitis. Hipertrofia del higado. Hinfeccion purulenta.	123 * 01 0 2 0 1 0 0 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	48 % % 1 % % % % % % % % % % % % % % % %		2022 * * * * * * * * * * * * * * * * * *		176 * * * 1 * 2111 * * * * 1 *	300000000000000000000000000000000000000	1 2 3 6 3 3 3 1 3 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2			4 > 1 1	3981111182984111112271137
Inflamaciones gastro-in- testinales	4 »	2	1	2 »	8	9	14 1	6 »	6 »	Č »	2	5	64 1
Lesiones orgánicas del corazon	1	1	9	,))))	1	»	1	»	1	»	7
Lesion orgánica del pi- loro. Lesiones traumáticas. Lienteria. Melona. Menungitis. Metrilis. Metro-peritonitis. Muguet. Melancoita. Muerte natural (de). Peritonitis.) 1 1)))))))))))))))))	1)) 1)))))	200021011))))))))))))	» 1 1 » » 1 1 » »	» » <u>9</u> 11 » » » 11 » » • 1	» » » » » »		» » » » » » » » » »	יי יי יי יי יי יי יי יי יי יי יי יי יי	11314234133

*	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Msyo.	Junio.	l Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	l'Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.
Pericarditis	1)	>>	»)	»	»	»	»	»	1	»	93
- -	1))	1))))	》	. >>	»	»	1	»	»	3
Plearitis.	2	2	5))	1))	'n	»	1	9	3	1	17
Pulmonía	<i>∠</i> 1 ≫))))))	1	,))	»	»	1	1	W	3	-6
Pleuro-neumonia	'			1))	·))	1)	. -	χ.	»	'n	2
Parotiditis	>	6	» 5	4	4	5	8	3	9	4	9	9	66
Pasmo-eclamsia	4	0			".	9				1))))	1	.5
Sincope))])))) 1)) G))	»	3)	1	$\overset{"}{2}$	_	9
Sarampien	2))))	1	3))	>>	2)) A	_	_	»	3
Tabes meseniérica	»	1))	1)))	. »))	1	»	»	»	-
Tisis pulmonar))	3	4	2	3	4	3	6	4	2	2	2	35
Tos convulsiva))	1	9	1	1	'n	1	1	. >>	1	»	»	8
Vólvulo ó miserere	>>)))	1	1))	1	»	. »)	. >>	1	4
AOMAIO O misciolo.		_		_		-	-			-	-	=0	
TOTALES	67	56	60	46	63	59	81	59	52	04	OU.	12	140

CRÓNICA.

En la Junta general de gobierno celebrada el 2 de Enero de 1874, han sido elegidos para constituir la nueva Junta directiva y comisiones permanentes, los senores siguientes:

JUNTA DIRECTIVA.

PRESIDENTE,

D. Eliseo Soler.

TESORERO,

VICE-PRESIDENTE, D. Francisco Esteve.

D. Mauuel Ferrer.

Secret. Cont. Dor, D. Agustin Segarra. COMISION DE REDACCION.

DIRECTOR, REDACTORES, D. Francisco Llorca.

D. Pedro Aliaga, Secretario.

D. Manuel Masip. D. Miguel Ribés.

COMISION DE VACUNACION.

DIRECTOR, AGREGADOS, D. José Pachés.

D. José Cazador. D. Félix Roig.

CALENDARIO-ALMANAQUE EL MAS BARATO.

AGENDA DE BOLSILLO

VERDADERO INSEPARABLE.

O libro de memoria diario para el año de 1874, con el calendario y la Guia de Madrid. LIBRO MUY CURIOSO Y DE GRAN UTILIDAD para uso de todos ios negociantes; comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, PARA TODA CLASE DE PERSONAS. Contiene, además de otras muchas é importantes noticias: 1.º LEY DE PRESUPUESTOS para el año económico de 1872-73 que continúa vigente para el de 1873-74 segun la Lev de 6 de Agosto de 1873. APENDICE LETRA C. Bases relativas al IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES. -2 º Ministerio de Hacienda. - DECRETO CREANDO IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSITORIOS DE GUERRA -3.º La GUIA DE MADRID ha sido revisada con mucha escrupolosidad y completada notablemente; el CALENDARIO-ALMANAQUE, libro en blanco dia por dia; la NUEVA TARIFA DE CORREOS ENMENDADA, puesta en Cuadro, para el franqueo prévio de las cartas ordinarias y certificadas, muestras de comercio, periódicos, impresos, libros, pruebas de imprenta, tarjetas de visita, de retratos fotográficos, y medicamentos, para España, el Extrangero, Ultramar y posesiones de Africa; las tarifas y reglamentos de los coches á la calesera y de plaza, las tarifas de todos los ferro-carriles de España con las horas de salida y llegada de todos los trenes; las calles y plazas de Madrid, etc., etc.

PRECIOS AL ALCANCE DE TODAS LAS FORTUNAS.

0		
•		MADRID PROVINCIAS.
MADRID.	PŘOVINCIAS.	Ps. Cs. Ps. Cs.
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Cartera de piel de Ru-
Rústica 1,00	1,25 2 00	sia
Encartonada, 1.50 En tela á la inglesa 2.50 Cartera sencilia 4.00	$ \begin{array}{c} 3,00 \\ 4,50 \end{array} $	PARA LOS QUE TIENEN CARTERA DE LOS AÑOS ANTÉRIORES,
— de tafflete . 10,00 — de — con	11,00 \((1)	Con papel moaré y cantos dorados 1,50 2,00
estuche	12,00 J	Con seda y cantos do- rados 3,00 3,50

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Sta. Ana, núm, 10, Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranje-

⁽¹⁾ Estos precios son por medio de los corresponsales que las reciben por conducto económico. Por el correo, segun nueva disposicion, no se admiten sino como cartas; así es que el envío por el correo, como cartas certicadas, hay que aumentar en cada una de ellas 2 pesetas.

ras; se admiten suscriciones à todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería. — Gran surtido de Almanaques y Calendarios ilustrados, Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes é Italianos, para 1874.

Agenda médica para bolsillo

OLIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1874.

Para uso de los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios.

La AGENDA MEDICA DE 1874, además de las mejoras científicas y de la exactitud de todas sus noticias, se ha enriquecido con la Tarifa de todos les ferro-carriles de España, con las horas de salida y llegada de los trenes, y con la Nueva Tarifa de Correos enmendada, puesta en cuadro, para toda clase de correspondencia para España, el Extraujero, Ultramar y posesiones de Africa, así como para las pruebas de imprenta, tarjetas de visita, retratos fotográficos y medicamentos, etc.

PRECIOS.

	,	MADRID	PROVINCIAS.
MADRID	PROVINCIAS.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ps. Cs. Rústica 2,00 Encartonada 2,50 En tela á la inglesa 3,50 Cartera sencilla 5,00 — de tafilete 10,50 — de — con estuche	Ps. Cs. 2,50 3,00 4,00 5,50 11,50 (1) 12,50	Cartera de piel de Rusia	18,50 19,50}(1) DE LOS AÑOS 3,00 4,50

NOTA.—Las carteras con estuche debe entenderse sin instrumentos.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscriciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—Gran surtido de Almanaques y Calendarios ilustrados, Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes é Italianos, para 1874.

(1) Estos precios son por medio de los corresponsales que las reciben por conducto económico. Por el correo, segun nueva disposicion, no se admiten sino como cartas; así es que el envío por el correo, como cartas y certificadas, hay que aumentar en cada una de ellas 2 pesetas.